

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.086

Se tiene que PORVENIR S.A. contestó la demanda antes de que su admisión, de acuerdo a la notificación previa de la misma por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificada de la presente demanda por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral,

Por su parte PROTECCION S.A. a través apoderado judicial allega contestación a la demanda anexando el correspondiente poder, por lo que así mismo, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así mismo, COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término de legal, cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

Resuelve:

Primero.- TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto Admisorio de la demanda a las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP.

Segundo.- TENER por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Tercero.- RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA identificado con la CC. 10.543.939 de Popayán y .T.P. 53.693 del CSJ para actuar como apoderado judicial de PROTECCION S.A. según poder anexo.

Cuarto.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO identificada con la CC. 52.431. 353 de Bogotá y T.P. 148.996 del CSJ para actuar como apoderada de PORVENIR S.A. según poder anexo.

Quinto.- RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

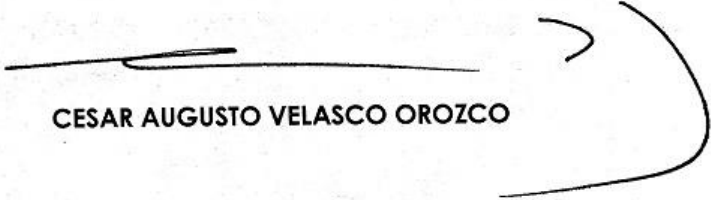
Sexto.- ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

Séptimo.- PROGRAMAR para el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO